

SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 30.- El Secretario Técnico estará bajo la dirección del Director General y realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Cuando así se requiera, representar al Director ante los diversos organismos del Ayuntamiento, así como en otras dependencias públicas u organismos privados.
- II. Dar seguimiento permanente a las actividades de los departamentos y áreas de conformidad con la apertura programática.
- III. Será el responsable de los proyectos especiales que indique el Director y demanden las Dependencias del Ayuntamiento.
- IV. Proponer las medidas propicias para que las actividades del Instituto se efectúen con apego a la legislación y normatividad vigente y aplicable.
- V. Realizar las tareas administrativas propias de sus funciones así como aquellas que le indique el Director General, que sean inherentes a los asuntos del INPLADEM, e informarle sobre el resultado de las mismas.